

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 119 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD METROLINEA S.A. Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber METROLINEA S.A., identificada con Nit 830.507.387-3 representada legalmente por su gerente FELIX FRANCISCO RUEDA FORERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.203.573 de Bucaramanga, acta de posesión 303 expedida por la Alcaldía de Bucaramanga el 12 de Julio de 2005, quien en adelante se denominará METROLINEA y por la otra, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, identificada con Nit 890.201.213-4, representada legalmente por JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.254 de Bucaramanga en su condición de Rector y quien en el presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones; 1) Que el Gobierno Nacional mediante documento CONPES 3260 trazó como política nacional la creación de un Sistema de Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros, en cumplimiento de la Ley 310 de 1996 incluyéndola dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 "Hacia un estado comunitario". 2) Que el Gobierno Nacional en el documento CONPES 3298 de 2004 presentó al Área Metropolitana de Bucaramanga y a los municipios que la conforman, como la quinta zona del país y al Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga como "un proyecto de importancia estratégica para la nación y para los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga". 3) Que dentro de estas directrices se estructuró el Sistema Metrolínea con un esquema operacional eficiente, que optimiza los recursos económicos y humanos existentes, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del transporte y liderar el desarrollo y la renovación urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga. 4) Que la conceptualización del Sistema Metrolínea ha sido un proceso dinámico basado en la constante retroalimentación de los diseños propuestos con las necesidades de los futuros usuarios y con los cambios presentes en la política local y nacional, el cual ha derivado en la realización del diseño operacional del sistema y ha servido de talante para la definición de cada uno de los elementos operativos y de infraestructura necesarios para la puesta en marcha del proyecto. 5) Que bajo este constante perfeccionamiento de la operación el diseño operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo requiere de una actualización permanente que permita mejorar los servicios propuestos, integrar nuevos sectores, optimizar los recorridos y en general ofrecer un servicio cómodo, eficiente y rápido a la comunidad. 6) Que el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Bucaramanga Empresa de Todos", en la parte II - Estrategia General y sus componentes: Fundamentos, Líneas Estratégicas y Proyectos Estratégicos (Megaproyectos); Titulo 1 - Fundamentos del plan de desarrollo, ítem 1.3 El Modelo de Ciudad, reseña que: "Bucaramanga necesita continuidad en su proceso de desarrollo sostenido, que debemos construir entre todos los ciudadanos alrededor de las estrategias y visión de largo plazo, para que lo cotidiano no nos absorba, para que al adoptar el Plan no se deseche lo anterior, sino que sirva de reflexión e insumo. No obstante los problemas de pobreza, seguridad, movilidad, subempleo e informalidad y limitaciones fiscales, se imponen unas metas ambiciosas que exigen de los Bumangueses trabajar intensamente y establecer acuerdos en torno a puntos fundamentales sobre la Bucaramanga que queremos". Dando como resultado de esta necesidad los megaproyectos del Plan de Desarrollo, entre ellos: "Transporte por sistema de cable: Proyecto Comuna 14-SITM", enmarcado en el ítem V. Gestión Urbana. 7) Que sumado a lo anterior, existe la visión de la ampliación de la cobertura del servicio del Sistema Metrolínea hace necesario integrar a las comunidades que tienen difícil acceso, dadas sus características topográficas al sistema de autobuses que se ha previsto para el Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga. 8) Que METROLINEA suscribió con LA UNIVERSIDAD el Convenio Interadministrativo No.002 de 2008, con el fin de elaborar el estudio de factibilidad en fase 1 para la implementación de corredores aéreos tipo cable integrados al sistema integrado de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga para la integración de los trayectos Centro -Chimitá - Aeropuerto Palonegro y carrera 27 Morrorrico-Comuna 14, a través de un sistema de transporte por cable aéreo, al Sistema Metrolínea conforme al alcance previsto en el Anexo 1 contentivo de la fase I de los estudios a realizar. 9) Que METROLÍNEA suscribió con el Municipio de Bucaramanga el Convenio de Cooperación No. 062 de 2009 para "Aunar esfuerzos entre el Municipio de Bucaramanga y Metrolinea S.A., con el fin de adelantar estudios de factibilidad para la implementación de corredores aéreos tipo cable integrados al SITM". 10) Que se hace necesario adelantar la fase 2 del estudio de técnico, legal y financiero para la implementación de corredores aéreos tipo cable integrados al sistema integrado de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga para la integración de los trayectos Centro - Chimitá - Aeropuerto Palonegro y Guarín - Morrorico - Comuna 14, a través de un sistema de transporte por cable aéreo, al Sistema Metrolínea. 11) Que existe un documento contentivo de los estudios y documentos previos en el cual se expresa la conveniencia y la oportunidad para proceder a realizar el presente convenio. 12) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, las partes anteriormente identificadas son entidades públicas, legalmente habilitadas para la celebración del





presente convenio. 13) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo, confiriéndoles así mayor autonomía en el marco de un estricto régimen de responsabilidad correlativa. 14) Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 78 del decreto 2474 de 2008 las entidades señaladas en el articulo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 15) Que el Estatuto General de LA UNIVERSIDAD en su artículo 6 incluye dentro de sus funciones la "extensión entendida como la proyección social de la Universidad, mediante la crítica y la participación activa en la solución de problemas de la comunidad, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida. 16) Que en el Acuerdo 006 de 2005 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD establece que la extensión en la Universidad Industrial de Santander se desarrolla mediante diversas modalidades o campos de realización, los cuales son ofrecidos por las diferentes unidades académicas y administrativas de la institución, entre estos programas, proyectos y actividades se encuentra: Asesoría y Consultoría Profesional en las siguientes modalidades: Asesoría, Consultoría, Asistencia Técnica, Interventoría y Veeduría. 17) Que, LA UNIVERSIDAD cuenta con el grupo de investigación y extensión: Geomática, gestión y optimización de sistemas que tiene condiciones técnicas, profesionales y administrativas para ejecutar el presente contrato. 18) Que en atención a lo anterior METROLINEA cursó invitación a LA UNIVERSIDAD a presentar propuesta para el desarrollo del presente objeto contractual. 19) Que LA UNIVERSIDAD presentó propuesta y anexó los documentos necesarios por lo cual fueron aceptados METROLINEA. 20) Que METROLÍNEA S.A., cuenta con la disponibilidad presupuestal para contratar la ejecución del presente convenio. 21) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 METROLINEA expidió el acto de justificación de la contratación directa mediante Resolución No. 378 de 2009. Con base en lo expuesto el convenio interadministrativo se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS DETALLADOS EN FASE 2, PROFUNDIZANDO EN LOS ASPECTOS TRATADOS EN LA PRIMERA FASE DE LA EVALUACIÓN Y REALIZANDO LOS ESTUDIOS LEGALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE GARANTICEN UNA EVALUACIÓN DETALLADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CORREDORES AÉREOS TIPO CABLE INTEGRADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN LOS TRAYECTOS: CENTRO - CHIMITÁ - AEROPUERTO PALONEGRO Y GUARÍN - MORRORRICO - COMUNA 14, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AÉREO, AL-SISTEMA METROLÍNEA. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El presente convenio interadministrativo tendrá una duración de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio del convenio interadministrativo, duración que podrá ser modificada por mutuo acuerdo entre las partes CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente convenio interadministrativo es de MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$1.079.000.000), el cual se pagará así: un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio, previa constitución de la póliza que garantiza el buen manejo y correcta inversión del anticipo y legalización del convenio; el saldo, esto es el sesenta por ciento (60%) restante se pagará mediante pagos parciales cuyo valor a pagar se liquidará según los productos que se entreguen a METROLÍNEA S.A., en cada acta y acorde a la relación de productos y precios de la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD, del monto de las actas parciales se descontará el cuarenta por ciento (40%) del valor de la misma como amortización del anticipo. PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del presente convenio interadministrativo se encuentra exento de IVA, de conformidad con la Ley 223 de 1995 artículo 13. PARÁGRAFO SEGUNDO. METROLINEA S.A. pagará el valor del presente convenio con cargo al rubro presupuestal 2305351401 denominado "Convenio Interadministrativo Municipio de Bucaramanga"; según certificado de disponibilidad 2009000424 de la vigencia 2009. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Por parte de La UNIVERSIDAD: 1) Cumplir con el objeto del presente convenio. 2) Presentar oportunamente a METROLÍNEA los informes de avance del convenio. 3) Desarrollar todas las actividades contempladas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio. 4) Disponer de los equipos, herramientas y materiales necesarios para la ejecución. 5) Las demás obligaciones descritas en los estudios previos el cual hace parte integral del presente contrato. Por parte de METROLÍNEA S.A.: 1) Entregar a la UNIVERSIDAD la información técnica y legal requerida para el desarrollo del objeto del presente convenio. 2) Realizar los respectivos pagos conforme a lo estipulado en el presente convenio. 3) Apoyar y facilitar la coordinación ínteradministrativa entre las diferentes entidades públicas o privadas relacionadas con la ejecución del objeto del presente convenio. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. INTERVENTORÍA: METROLINEA S.A. realizará las funciones de control y supervisión de la ejecución del presente convenio, a través del Profesional Especializado de Programación, para estos efectos, el interventor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del articulo 26 de la ley 80 de 1993. Dentro de las



funciones principales del interventor, están las siguientes: 1) Colaborar para que el objeto del convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada; 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio a satisfacción; 3) Certificar la ejecución del convenio dentro de las condiciones exigidas, el cual es un requisito para efectuar los pagos; 4) Elaborar informes sobre la ejecución del convenio; 5) Elaborar las actas respectivas; 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del convenio; 7) Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el convenio. 8) Exigir en forma mensual los pagos efectuados por la UNIVERSIDAD por concepto de salud, riegos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes: 1) Los estudios y documentos previos, 2) La propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: Para la ejecución del presente convenio interadminsitrativo la UNIVERSIDAD deberá presentar una póliza de garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos: 1) Anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por un término igual al del convenio y cuatro (4) meses más. 2) De cumplimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio interadministrativo, por un término igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad: por el veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de la vigencia del mismo y un (1) año más. CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con sus firmas, no encontrarse incursos en inhabilidades e incompatibilidades legales en especial las contempladas en el artículo 8º le la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL. LA UNIVERSIDAD es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que METROLINEA adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de METROLINEA pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD, mantendrá indemne a METROLINEA por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias que se puedan generar con ocasión de la ejecución del contrato, las partes acudirán en primer término a los mecanismos de acuerdo directo previstos en el artículo 68 y 69 de la ley 80 de 1993; si dentro de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la iniciación de las negociaciones no hubiere acuerdo o el acuerdo fuere parcial, la parte afectada quedará en libertad de acudir a la conciliación institucional ante la procuraduría delegada asuntos administrativos, conforme a los parámetros legales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Las partes efectuarán la correspondiente liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguiente a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL DOMICILIO. Para todos los efectos legales y extralegales, las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio interadministrativo LA UNIVERSIDAD deberá: 1) Publicar en la gaceta departamental el presente convenio interadministrativo, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago. 2) Aportar el recibo de pago del 1% sobre el valor del convenio por concepto de estampilla pro-cultura municipal. 3) Presentar la póliza de garantía única, según la cláusula séptima del presente convenio. Para lo cual el contratista contará con cinco (5) días a partir del perfeccionamiento del presente convenio.

Para constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009)

FELIX FRANCISCO RUEDA FORERO

GERENTE METROLINEA S.A. JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

RECTOR UIS

A STATACIOR

1-25